

RESOLUCION RECTORAL No. 631

16 de septiembre de 2021

“Por la cual se conforma la Comisión de Personal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia para el periodo 2021 – 2023”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias conferidas a él, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020 y según lo establecido en los literales a), b) y j) del artículo 39 del Acuerdo No. 087 del 15 de julio de 2021; Resoluciones Rectorales No. 289 de 2020, 305 de 2020 y 561 de 2021 y demás normas concordantes vigentes adscritas a nuestro ordenamiento jurídico y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior, creada por la Ordenanza N.º 74 del 27 de diciembre de 2017.
2. El numeral 1º del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que *“en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.”*
3. Que la elección de los representantes de los empleados de la Comisión de Personal se regulará por las disposiciones establecidas en el Decreto 1228 de 21 de abril de 2005, mediante el cual se reglamentó el artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

4. Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.14.2.16, contempla una excepción a la regla antes indicada, permitiendo participar como electores o incluso aspirantes, a las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales, cuando en las entidades no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal.
5. Que mediante Resolución Rectoral No. 289 de 2020, se convocó a elección de los representantes de los empleados para conformar la Comisión de Personal de la IU. Digital por primera vez.
6. Que mediante Resolución Rectoral No. 305 de 31 de agosto de 2020 *“Por la cual se declara desierta convocatoria abierta mediante Resolución Rectoral 289 del 30 de julio de 2020 y se establece convocatoria permanente a elecciones de los representantes de los empleados de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, ante la Comisión de Personal.”*, se dio cierre a este primer proceso, en el entendido que se hizo imposible su conformación por la no inscripción de por lo menos cuatro (4) candidatos según lo determinado en el párrafo ibidem o en su defecto, mínimamente dos (2) candidatos como lo indica la excepción dentro de los lineamientos dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, circunstancias que son ajenas a la administración e imputables a la falta de inscripción del número mínimo establecido en la normatividad para darse la elección.
7. Que, ante la situación descrita en el considerando anterior, existe una imposibilidad material de adelantar el proceso electoral y la Institución Universitaria Digital de Antioquia se vería exenta de cualquier responsabilidad administrativa, en tanto el impedimento de conformación, obedece a circunstancias ajenas a ella e imputables a la falta de participación de los servidores de la Entidad, no obstante lo anterior, la IU. Digital deberá convocar a elecciones tantas veces como sea necesario, hasta que se logre conformar la Comisión de Personal, según concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC:

“Si aun convocando a los servidores provisionales, no se presenten candidatos o sólo se inscriba uno (1), existe una imposibilidad material de adelantar el proceso electoral; en este evento, a criterio de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Administración se vería exenta de cualquier responsabilidad administrativa, siempre que demuestre documentalmente que la imposibilidad de conformación obedece a circunstancias ajenas a ella, e imputables a la falta de participación de los servidores de la Entidad. No

obstante, la Administración deberá convocar a elecciones tantas veces como sea necesario, hasta que se logre conformar la Comisión de Personal”. (Cartilla Comisión de Personal 2020).

8. Que, siguiendo el anterior lineamiento, en la Resolución Rectoral No. 305 de 2020, específicamente en el artículo segundo, se convocó de manera permanente a elecciones de los representantes de los empleados para conformar la Comisión de Personal de la IU. Digital, hasta lograr su composición.
9. Que en este sentido, desde el área de Gestión Humana, el 02 de junio de 2021, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Rectoral No. 305 de 2020, se dio apertura a convocatoria para la postulación de los funcionarios interesados en participar en las elecciones de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal, dando como resultado la postulación de dos funcionarias, no obteniéndose el número mínimo de inscritos para realizar las votaciones (4 candidatos).
10. Que luego de realizar una revisión al procedimiento de elección de representantes a la Comisión de Personal por parte de los empleados, establecido en la Resolución Rectoral No. 305 de 2020 en congruencia con el cronograma establecido por el área de Gestión Humana, la Secretaría General encontró que se omitió la prórroga que establece el párrafo primero ibidem, dado que no se inscribieron los candidatos sufrientes para dar continuidad con la jornada de votación, circunstancia de hecho que genera consecuencias de derecho y que por ende, afecta sustancialmente el proceso de convocatoria, razón por la cual se recomendó la declaración de nulidad de los actos a partir del momento en el que surge el vicio.
11. Que en razón de lo anterior, mediante la Resolución Rectoral No. 561 de 2021, *“Por la cual se declara la nulidad de una etapa del proceso de elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal”*, en el artículo 1, se estableció: *“Declarar de manera oficiosa la nulidad de la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, a partir de la publicación de la jornada de votación, realizada el 25 de junio del 2021.”*
12. Que además, en los artículos 2 y 3 de la misma Resolución se declaró la validez de la inscripción de dos candidatas dada entre los días 09 y 16 de junio de 2021 y se concedió prórroga de cinco (05) días hábiles para inscripción de otros interesados como lo establecía el procedimiento inicial contemplado en la Resolución Rectoral No. 305 de 2020.

13. Que en la Resolución Rectoral No. 561 de 2021, en el artículo 4, se estableció cronograma para dar continuidad con la convocatoria y terminado el plazo para las inscripciones, no se recibió inscripción alguna por parte de los funcionarios de la Institución, salvo las dos funcionarias ya inscritas inicialmente.
14. Que dando cumplimiento a la Resolución Rectoral No. 305 de 2020 en el artículo tercero, párrafo segundo y a la Resolución Rectoral No. 561 de 2021 en el artículo 3, párrafo 1, luego de prorrogar el término de inscripción solo se inscribieron dos (02) candidatos, se deja constancia que no habrá suplentes con quienes suplir las vacancias temporales o definitivas, con el fin de garantizar la conformación de la Comisión de Personal. En este caso la Comisión de Personal deberá establecer la manera de suplir las ausencias dentro de su reglamento de funcionamiento y por consiguiente se adelantó el proceso de elección teniendo como resultado de las votaciones el siguiente:

NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS TOTALES
LITZA VERONICA CRUZ LONDOÑO	15 - (51,7%)
FLOR EUGENIA CORREA MONTAÑO	12 - (41.4%)

15. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.14.2.11 del Decreto 1083 de 2015 y en el artículo noveno de la Resolución Rectoral 305 de 2020, serán elegidos representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden.
16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015 y el párrafo del artículo noveno de la Resolución Rectoral 305 de 2020, los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán elegidos para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Confórmese a partir de la fecha, la comisión de personal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia para el período 2021-2023.

ARTÍCULO 2. Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes, conforme los expuesto en la parte considerativa, son:

Representante	No. cédula	Cargo	Calidad
Litza Verónica Cruz Londoño	1.017.172.154	Profesional - Código 219 - Grado 4	Principal
Flor Eugenia Correa Montaño	42.887.893	Profesional Especializado - Código 222 -Grado 6	Principal

ARTÍCULO 3. Dado que no habrá suplentes con quienes suplir las vacancias temporales o definitivas de la Comisión de Personal, este órgano deberá establecer la manera de suplir las ausencias dentro de su reglamento de funcionamiento.

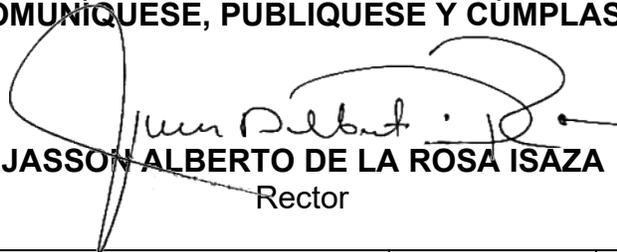
ARTÍCULO 4. Designar como Representantes de la entidad ante la Comisión de Personal para el período 2021-2023 a quienes ejerzan los cargos, los cuales serán comunicados mediante oficio individual de dicha designación.

- Un Asesor Rectoría, código 115 grado 2, adscrito a la Rectoría.
- Un Profesional Especializado, código 222, grado 8 adscrito a la Secretaría General.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Personal de la Institución Digital de Antioquia, cumplirá con las funciones establecidas en el artículo 16 de la ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto 1228 del 21 de abril de 2005 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Patricia Elena Soto Marín		06/09/2021
Revisó	Luz Ofelia Rivera Restrepo		06/09/2021
Revisó	Luz Gladys Tamayo Jaramillo		06/09/2021
Revisó	Camilo Alexander Hurtado Castaño		13-09-2021
Aprobó	Jessica Andrea Agudelo Vélez		15-09-2021
Aprobó	Leonardo Fabio Marulanda Londoño		15-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.